

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Walker y Elizalde, que modifica diversos cuerpos legales, para crear cargos de conservadores y permitir el establecimiento de nuevas notarías, en los términos que indica.

Considerando:

1 . - En conformidad a las disposiciones vigentes, del año 1931 el Conservador de Bienes Raíces de Santiago es servido separadamente por tres funcionarios que, en calidad de Conservadores, tienen a su cargo, cada uno de ellos, el Registro de Propiedad, el Registro de Hipotecas y Gravámenes y el Registro de Interdicciones y Prohibiciones de Enajenar, lo que presenta dificultades de coordinación tanto, por el tratamiento separado de materias que se encuentran estrechamente ligadas entre sí, como para una eficiente y oportuna administración del oficio y su personal.

2 . - En este contexto, conforme a la normativa, el Registro Conservatorio de Santiago será uno sólo, y constituye un solo oficio, de ahí que resulte necesaria la revisión de la extensión del territorio jurisdiccional que sirve, pues, no corresponde a las nuevas necesidades y dificulta el desarrollo de los negocios que requieren una atención cercana, oportuna, rápida y eficiente a los usuarios.

3 . - Que estos inconvenientes mencionados pueden salvarse mediante la designación de Conservadores de Bienes Raíces separados e independientes, que cada uno de ellos tenga a su cargo los tres registros señalados y el correspondiente repertorio más el resto de los registros servidos por el actual Conservador de Bienes Raíces de Santiago, limitado a un territorio más apropiado conformado por una agrupación de comunas con continuidad geográfica y equivalencia en sus tamaños registrales, lo que permitirá una mejor y más cercana atención al público general.

4 . - Que la creación de nuevos oficios notariales en comunas o agrupación de comunas, conforme al artículo 400 del Código Orgánico de Tribunales, no necesariamente ha acercado esos servicios a la comunidad. La experiencia ha demostrado que los nuevos oficios notariales que se han creado para satisfacer la mayor demanda de los ciudadanos, se han instalado en zonas céntricas que ya contaban con notarías, en desmedro de sectores densamente poblados y que no cuentan en general con servicios Públicos cercanos, lo que implica traslados y costos innecesarios. Lo anterior, hace recomendable que exista la posibilidad de que las notarías que se creen en el futuro puedan establecerse en localidades, barrios o sectores dentro de una comuna determinada.

5 . - Que estas reformas planteadas, permiten avanzar decididamente en la necesaria modernización del Sistema Notarial y Registral de nuestro país, especialmente en lo que dice relación con el acceso ciudadano a estos servicios.

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero. Modifíquese el Código Orgánico de Tribunales en el siguiente sentido:

1) Sustituyese el artículo 449 por el siguiente:

"En el territorio jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de Santiago existirá un conservador con asiento en la comuna de Santiago, para el servicio de las comunas de Santiago, Independencia, Conchalí, Quilicura, y Renca; un conservador con asiento en la comuna de Las Condes, para el servicio de las comunas de Las Condes, Vitacura y Lo Barnechea; un conservador con asiento en la comuna de Providencia, para el servicio de las comunas de Providencia, Recoleta, Huechuraba y Ñuñoa; un conservador con asiento en la Comuna de La Florida, para el servicio de las comunas de La Florida, Macul, La Reina, y Peñalolén; un conservador con asiento en la comuna de Maipú, para el servicio de las comunas

de Maipú y Cerrillos; un conservador con asiento en la Comuna de Estación Central, para el servicio de las comunas de Estación Central, Pudahuel, Lo Prado, Cerro Navia y Quinta Normal; un conservador con asiento en la comuna de Colina, para el servicio de las comunas de Colina, Lampa y Tiltil.

Cada Conservador, tendrá a su cargo todos los registros que ordena la ley."

2) Agréguese en el inciso segundo del artículo 400 del Código Orgánico de Tribunales a continuación de la expresión "determinada", la siguiente frase "o en una localidad, sector o barrio específico dentro de una comuna".

Artículo Segundo: Derogase el Decreto con Fuerza de Ley N° 247, de 22 de mayo de 1931.

Disposiciones transitorias.

Artículo 1º. - Los interesados que, por aplicación de la modificación del artículo 449 de la presente ley, deban trasladar sus inscripciones a los nuevos registros, estarán exentos del pago de los derechos arancelarios respectivos.

Artículo 2º. - Los conservadores titulares del actual Conservador de Santiago podrán optar, con preferencia, por cualesquiera de los oficios que se crean, sin previo concurso, expresando su interés por alguno de ellos ante la Corte de Apelaciones de Santiago, en el plazo de quince días desde la publicación de la presente ley en el Diario Oficial. En el evento de que manifestaren su interés por un mismo oficio, se preferirá al Conservador con mayor antigüedad en el cargo. Los conservadores deberán instalarse en sus nuevos oficios dentro del plazo de ciento ochenta días a aquél en que se ejerció la opción señalada, y sus vacantes en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago no serán llenadas.

El o los conservadores del actual Conservador de Santiago que no opten por alguno de los cargos que se crean, permanecerán en sus cargos responsables de los tres registros conjuntamente hasta el cese de funciones del último de ellos, ocasión en que se llamará

a concurso para el cargo de Conservador de Bienes Raíces de Santiago quien tendrá a su cargo todos los registros que ordena la ley, lo que también procederá en el caso de que todos los conservadores de Santiago ejerzan el derecho de opción consignado en el presente artículo transitorio.

Artículo 3°. - La Corte de Apelaciones de Santiago deberá llamar a concurso público de antecedentes para conformar las ternas para los oficios que se crean de conformidad con el artículo 449 del Código Orgánico de Tribunales, y respecto de los cuales los conservadores en ejercicio no hayan optado^ en conformidad al artículo anterior.